

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector de transporte pesado de la provincia de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 835 de 07 de septiembre de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar el último Decreto remitido por la Función Ejecutiva, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**DECRETO:**

**No. 1119**

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que el segundo inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem, en su parte pertinente, establece que: “En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector.”;

Que a petición del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remitida mediante oficio signado con el No. MTOP-DM-16-200-OF de marzo 11 de 2016 y visto el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0178-OF de 24 de junio de 2016, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al sector de transporte pesado de las provincias de: El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana, por cuanto se ha verificado una caída del 24,89% en las ventas a nivel nacional, en el período de enero a abril de 2016 con respecto al año inmediato anterior, que ha impactado de manera negativa en el sector de transporte de carga pesada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la ley de Régimen Tributario Interno y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector de transporte pesado de la provincia de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana.

Artículo 2.-De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.  
Secretaría General Jurídica.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 835 de 07 de septiembre de 2016.